



PROCESO	ORDINARIO LABORAL – SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE	CIELO ROSA PADILLA Y OTROS
DEMANDADO	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA
LLAMADO GTIA	ACE SEGUROS, hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76-520-31-05-003-2016-00108-01

En Guadalajara de Buga, Valle, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Sala de Decisión Laboral integrada por las doctoras **MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR**, en calidad de ponente, **MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA** y **CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE** procede a pronunciarse sobre la solicitud de casación elevada por el mandatario judicial de la parte demandante, contra la sentencia de segunda instancia.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 062
APROBADO EN ACTA VIRTUAL No. 041**

Los días 08 y 12 de septiembre de 2023, se allegaron a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), memoriales a través de los cuales el profesional del derecho que representan los intereses de la sociedad demandada SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA., así como el de los demandantes, de manera parcial este último, formulan recurso extraordinario de casación contra de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala el día 24 de agosto y notificada por edicto del día 25 de agosto de 2023.

Antes de resolver la procedencia o no de los recursos, se dejarán sentadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según las voces del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Decreto Ley 528 de 1964, el plazo para interponer el recurso de casación es de quince días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso se observa que el mismo fue interpuesto y arribado en oportunidad por los apoderados judiciales de las partes, es decir, dentro de la ejecutoria del fallo de segundo grado, pues la sentencia emitida por la Sala, el 24 de agosto de 2023, notificada el 25 de agosto de 2023, quedaba ejecutoriada el 25 de septiembre de 2023 y los escritos con el recurso en mientes, fueron aportados al proceso los días 08 y 12 de septiembre de 2023, por tanto, se abordará su estudio.

Ahora bien, la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011, declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, determinando que en lo sucesivo la cuantía para recurrir en casación en los procesos ordinarios laborales será de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.



En caso sub judice, el Juez Tercero Laboral del Circuito de Palmira (V) mediante sentencia de oralidad 61 del 13 de junio de 2018, resolvió: “1- *Declarar probada respecto de la totalidad de las pretensiones de la parte actora, la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.* 2- *Absolver a la demandada y consecuentemente a la llamada en garantía de las pretensiones de la parte actora.* 3- *Condenar en costas a la parte actora en favor de la demandada SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LIMITADA, tásense en su oportunidad, teniendo como valor en agencias en derecho la suma de \$ 300.000...*”

Al no estar de acuerdo con la decisión, el mandatorio judicial de los demandantes, interpuso ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, recurso de apelación.

Remitido el expediente a esta Sala, se profirió la sentencia No. 092 del 24 de agosto de 2023, revocó en todas sus partes la sentencia apelada, para en su lugar, “...CONDENAR a la demandada SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LIMITADA a pagar a la parte demandante las siguientes sumas y por los siguientes conceptos: A CIELO ROSA PADILLA: PERJUICIOS MORALES: \$30.801.350,00 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN: \$24.641.080,00 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$137.511.613,61 LUCRO CESANTE FUTURO: \$263.562.224,41 A DUVAN FERNANDO MEJIA PADILLA: PERJUICIOS MORALES: \$30.801.350,00 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN: \$24.641.080,00 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$68.755.806,81 A BRENDA MEJIA PADILLA: PERJUICIOS MORALES: \$30.801.350,00 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN: \$24.641.080,00 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$68.755.806,81 LUCRO CESANTE FUTURO: \$59.290.845,04 A JOSE LIBARDO MADROÑERO PADILLA: PERJUICIOS MORALES: \$30.801.350,00 PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN: \$24.641.080,00 Las sumas atrás señaladas, deberán indexarse a partir del 1º de agosto de 2023, en los términos que para el efecto indique el IPC certificado por el DANE al momento efectivo del pago. **SEGUNDO:** ABSOLVER a la llamada en garantía ACE SEGUROS S.A., hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., **TERCERO: COSTAS** en ambas instancias a cargo de la empleadora demandada y a favor de cada uno de los demandantes. En esta Sede Judicial, como agencias en derecho se fija la suma de de \$200.000,00 para cada uno de los actores...”

La anterior decisión fue recurrida en casación por los apoderados judiciales de ambas partes.

En ese sentido, tenemos que para determinar el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación se mide por las pretensiones que le fueron despachadas desfavorablemente por el Tribunal; y como quiera que en el presente caso, no obstante, resultar favorable la sentencia de segundo grado a los demandantes, se absolvió a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., razón señalada por el apoderado de los actores para recurrir parcialmente en Casación respecto del numeral Segundo de la Sentencia proferida por el colegiado, al considerar que la aseguradora debe ser

condenada en virtud de la póliza de seguro No. 15656, por responsabilidad civil patronal.

Así las cosas, frente al recurso propuesto por la parte actora, basta establecer la cuantía de la condena impuesta por el *Ad Quem* en contra de la demandada, sumatoria que arroja el siguiente resultado:

Demandantes	Cielo Rosa Padilla	Duván Fernando Mejía Padilla	Brenda Mejía Padilla	José Libardo Madroño Padilla
Perjuicios				
Morales	\$ 30.801.350,00	\$30.801.350,00	\$30.801.350,00	\$30.801.350,00
Fisiológicos o v/r	\$24.641.080,00	\$24.641.080,00	\$24.641.080,00	\$24.641.080,00
Lucro cesante consolidado	\$137.511.613,61	\$68.755.806,81	\$68.755.806,81	n/a
Lucro cesante futuro	\$263.562.224,41	n/a	\$59.290.845,04	n/a
Total perjuicios	\$ 456.516.268,02	\$ 124.198.236,81	\$ 183.489.081,85	\$ 55.442.430

En ese orden de ideas, se tiene que el monto de la condena supera la cuantía de los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 (*Sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011*), para **CIELO ROSA PADILLA** y **BRENDA MEJÍA PADILLA**; no así para los señores **DUVÁN FERNANDO MEJÍA PADILLA** y **JOSÉ LIBARDO MADROÑERO PADILLA**, por lo que a favor de las dos mujeres atrás mencionadas se concederá el recurso extraordinario de casación solicitado, lo que no ocurrirá frente a los dos hombres citados.

Ahora, en lo que respecta al recurso de casación presentado por la sociedad demandada, tenemos que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que, para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario, en los eventos en que sea la parte demandada quien recurre en casación, debe examinarse el valor de las condenas impuestas en segunda instancia. Así las cosas, conforme quedó evidenciado en el párrafo anterior, se tiene que la entidad demandada resultó condenada al pago de \$819.646.016,68, suma que por si sola supera la cuantía de los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 (*Sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011*), de ahí que se accederá al recurso interpuesto por la sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA**, disponiéndose la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo analizado, la Sala de Decisión aboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación a favor de **CIELO ROSA PADILLA** y **BRENDA MEJÍA PADILLA**, así como a favor de la sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA**, contra la sentencia No. 092 del 24 de agosto de 2023, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. **NO CONCEDER** el



recurso extraordinario de casación a favor de **DUVÁN FERNANDO MEJÍA PADILLA y JOSÉ LIBARDO MADROÑERO PADILLA.**

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, remítase a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado a las partes.

Las Magistradas,

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA.

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

Firmado Por:

Maria Matilde Trejos Aguilar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Consuelo Piedrahita Alzate

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca**

**María Gimena Corena Fonnegra
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad0b884b4dd83c1a5295ddbb2d1736d616bb1b7b1ae719ec0275247727446e5**

Documento generado en 08/11/2023 04:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**